

# El estado actual de los derechos territoriales, los riesgos, retrocesos y también las oportunidades

Astolfo Aramburo Vivas<sup>1</sup>

1

## **Análisis socio-jurídico de la titulación colectiva, retos y oportunidades.**

El reconocimiento de los derechos étnicos colectivos se logró a partir de la movilización social y política encabezada por la misma gente negra (con muchos aliados) que se dio en su fase decisiva a principios de 1990 con el proceso preconstituyente. Algunos derechos consignados en la Constitución Política de Colombia de 1991 favorecieron de manera especial a los grupos étnicos. Cabe destacar que este proceso redefinió a la Nación en términos de multiétnicidad y pluriculturalidad y, a partir de allí, se desarrollan los derechos de los pueblos negros. Enumero a continuación aquellos con especial relación a la tenencia de la tierra.

- Reconocimiento de los grupos étnicos en los artículos 1-2-7-10-13-23-37-38-40-43.
- Estado debe promover el acceso a la tierra, a los servicios de salud, educación y seguridad social en los artículos 58-60-64.
- El artículo 63 establece la nueva categoría de propiedad de las tierras comunales de grupos étnicos, en nuestro caso del título colectivo a la comunidad negra con las características de inalienables, imprescriptibles e inembargable.
- Artículos 65-66 apunta a proteger la producción agrícola de los alimentos y actividades pesqueras y forestales.
- Artículos 70-71-72 trata del derecho a la igualdad y la protección de los derechos especiales para los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- Artículo 302 y 305 refiere la administración de recursos y la apropiación para el gasto social, con partidas de acuerdo con el número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas.
- El Artículo transitorio 55 ordena la expedición de una ley para comunidades negras que reconozca el derecho a la propiedad colectiva de las tierras que han venido ocupando ancestralmente.

---

<sup>1</sup> Abogado del Proceso de Comunidades Negras en Colombia – PCN. [astolfo@renacientes.net](mailto:astolfo@renacientes.net)

Resultado del Artículo Transitorio 55, las comunidades negras construyeron una propuesta que abordó varios aspectos centrales de su cosmogonía, en la iniciativa se plantearon objetivos, definiciones y principios, se planteó el reconocimiento colectivo de los territorios, se hicieron propuestas ambientales, mineras, etnoeducativas, propuestas de participación en distintos escenarios del Estado, propuestas de etnodesarrollo o buen vivir, entre otras: A pesar de que muchas propuestas no trascendieron, las que se lograron posicionar son las que el Gobierno de la época se vio en la obligación de sancionar a último momento a través de la ley 70 de 1993.

En cuanto al reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva que quedó recogido en el capítulo III de la ley 70 de 1993, el gobierno nacional expidió el decreto 1745 de 1995 con el cual señaló el procedimiento para la titulación colectiva de tierras a las comunidades negras. Activadas las condiciones legales, en los primeros quince años (1995 – 2010) se logró avanzar de manera significativa en el reconocimiento jurídico de las tierras colectivas ubicadas sobre el Pacífico colombiano, de esta manera se alcanzó a titular más de cinco millones de hectáreas entre los departamentos del Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

Si bien se tienen avances importantes, es necesario marcar que la aplicación de la titulación colectiva ha sido ejecutada por el Estado de manera discriminatoria adecuando argumentos y priorizaciones orientadas principalmente para una parte (la región Pacífica) del total de las áreas dónde aplica la política, esta afirmación se puede verificar con la misma ley 70 de 1993 la cual en su artículo 1° señala:

*De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción **en otras zonas del país** y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley<sup>2</sup>*

Además, esta disposición guarda coherencia con el artículo 2° del decreto 1745 de 1995 en donde también se señaló lo siguiente: *Artículo 2°. **Ámbito de la aplicación.** El presente Decreto se aplicará en las zonas señaladas en la Ley 70 de 1993<sup>3</sup>*, se puede concluir sin temor a equívocos que la titulación colectiva, además de su avance en el Pacífico colombiano se debía tramitar en otras zonas del país con similares condiciones. Esas similares condiciones están demostradas a lo largo y ancho del territorio rural nacional en dónde hay asentamientos de comunidades negras, entonces la pregunta obligatoria es ¿por qué no hay avances significativos en la titulación colectiva por fuera del Pacífico? La respuesta a mi juicio se puede traducir en un despojo silencioso y prolongado por parte de particulares que representan importantes proyectos de infraestructura

---

<sup>2</sup> Subrayado y cursiva fuera del texto

<sup>3</sup> Subrayado y cursiva fuera del texto

urbanística y portuaria, proyectos extractivos, turísticos y agropecuarios, sumado a lo anterior aparece también la institucionalidad para reforzar posturas en contra de las comunidades negras con decisiones judiciales como la que recientemente tomó la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar por medio de la cual declaró la nulidad del título colectivo de la comunidad negra de la Boquilla. Otro ejemplo está en el auto 383 del 2 de abril de 2019 expedido por la Agencia Nacional de Tierras dentro del trámite de titulación colectiva del Consejo Comunitario de Barú, lo que obligó a que las comunidades presentaran acciones judiciales para defender sus tierras ancestrales. Si pudiéramos hacer un rápido análisis de algunos Planes de Ordenamiento Territoriales seguramente encontraremos más elementos probatorios de lo que ya he señalado cómo despojo silencioso y prolongado.

Resulta muy difícil lograr resultados importantes en la titulación colectiva por fuera del Pacífico mientras no se remuevan los múltiples obstáculos que en la actualidad están representados en aproximadamente 400 solicitudes de titulación colectiva que reposan en la ANT. Mucho podrá ayudar en las soluciones contar con un diagnóstico que pueda identificar en el mayor detalle posible las situaciones de tenencia en las comunidades.

Las comunidades deben conocer y la institucionalidad debe promover las diversas opciones compatibles que existen para avanzar con la tenencia colectiva de la tierra para comunidades negras por fuera del Pacífico, entre ellas podemos destacar las siguientes figuras: Tierras baldías rurales y ribereñas; Tierras baldías reservadas; Tierras baldías inadjudicables por ser reserva territorial del Estado; bienes fiscales; tierras de propiedad privada donadas por miembros de las comunidades; tierras adquiridas por el Estado por negociación directa o expropiación con destino a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; tierras adquiridas por los Consejos Comunitarios por la vía del subsidio integral de reforma agraria; tierras cedidas o donadas por entidades de derecho público o por particulares; tierras adquiridas por extinción del dominio; tierras incluida en el Fondo de Tierras para la Paz, vía el capítulo étnico de los acuerdos de paz de la Habana.

Por último, estoy totalmente convencido y así lo ha demostrado la experiencia, que el reconocimiento de derechos es una conquista que siempre ha estado liderado por las bases sociales, son ellos los protagonistas de sus procesos. Además de las gestiones institucionales que los aliados puedan hacer, la invitación es a que se centre el esfuerzo en generar fortalezas y capacidades en las comunidades negras para que eleven sus voces de reclamo, exigencia y denuncia, por allí posiblemente encontremos resultados más efectivos, así lo está demostrando el actual paro nacional.